EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
SEGUIDO DEL VEBAL DE PERTENENCIA
RAD. 2018-381

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de medidas cautelares.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar; norma que debe interpretarse en armonía a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1579 de 2012, que contempla que a efectos del registro del documento en mención, debe acompañarse "*los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios*".

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble del identificado con la matrícula inmobiliaria 300-47849 de propiedad del demandado JOSE ANTONIO NARANJO GARCIA identificado con la C.C. No. 13.641.562.

Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que, una vez registrada la medida, se sirva expedir el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

Se previene que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

Requiérase al demandante a efectos que allegue como mensaje de datos la constancia de pago de los derechos de registro, esto es, como requisito necesario para que Secretaría realice la radicación del embargo en forma

electrónica, conforme lo autorizan los artículos 15 de la Ley 1579 de 2012 y 11 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes que se encuentren embargados, se llegaren a embargar o el producto de los que se desembarguen, dentro del proceso radicado bajo partida No. **680014003007-2019-00043-01**, que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA contra el aquí demandado JOSE ANTONIO NARANJO GARCIA identificado con la C.C. No. 13.641.562, adelantado por **NELSY TERESA RAMIREZ DIAZ**.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO DEL CRÉDITO que le pueda corresponder a JOSE ANTONIO NARANJO GARCIA dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, radicado al No. 2017-626. Líbrese el oficio respectivo comunicando lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **30** QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO